



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

|                        |                                                     |
|------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>         | Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso |
| <b>Tipo de proceso</b> | Otros procesos N°026                                |
| <b>Demandante</b>      | Karina Ochoa Vélez                                  |
| <b>Demandada</b>       | Carlos Andrés Franco Montaña                        |
| <b>Radicado</b>        | 05001 31 10 001 <b>2022 - 00297 00</b>              |
| <b>Providencia</b>     | Sentencia N°123                                     |

A través de la Sentencia definitiva de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín el 22 de abril de 2022, ratificada por el Tribunal Arquidiocesano Sala Cuarta el 27 de mayo de 2022, mediante la cual declaró NULO el matrimonio

católico celebrado entre los señores KARINA OCHOA VÉLEZ y CARLOS ANDRÉS FRANCO MONTAÑO en la Parroquia Nuestra Señora de la Purísima Concepción el 09 de febrero de 2013. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, a los 27 días del mes de mayo de 2022, y se dispuso a comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín el 22 de abril de 2022, ratificada por el Tribunal Arquidiocesano Sala Cuarta el 27 de mayo de 2022, mediante la cual declaró NULO el matrimonio católico celebrado

entre los señores KARINA OCHOA VÉLEZ y CARLOS ANDRÉS FRANCO MONTAÑO en la Parroquia Nuestra Señora de la Purísima Concepción el 09 de febrero de 2013. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, a los 27 días del mes de mayo de 2022.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído entre los señores, KARINA OCHOA VÉLEZ y CARLOS ANDRÉS FRANCO MONTAÑO en la Parroquia Nuestra Señora de la Purísima Concepción el 09 de febrero de 2013. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán los respectivos certificados de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Primera del Círculo de Envigado, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el indicativo serial N°5942964 del libro de matrimonios. Lo anterior para los trámites pertinentes.

**SEGUNDO.** – En consecuencia, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Primera del Círculo de Envigado, donde se encuentra registrado dicho matrimonio bajo el folio N°5942964 del libro de matrimonios, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866c8935aac5e93fb63c321e4bc0af11e82991344ed571dbcc2fe2868f544fee**

Documento generado en 13/06/2022 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>